

Corte Suprema, 22 de enero de 2020

Francisco González con Banco Itaú Corpbanca

Rol N°	26914-2019
Recurso	Recurso de queja
Resultado	Rechazado
Voces	Recurso de queja
Normativa relevante	Artículos 3 letra d), 12 y 23 de la Ley N°19.496; Código Civil; Código de Comercio; Ley N°18.287; Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques

Resumen

Un consumidor interpuso una querrela infraccional y demanda civil contra el Banco Itaú CorpBanca por supuestas infracciones a los artículos 3 letra d), 12 y 23 de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores. En primera instancia, el Juzgado de Policía Local de Las Condes, acogió la denuncia y condenó al Banco Itaú Corpbanca a pagar una multa de 20 UTM a beneficio fiscal py también lo condenó a pagar al actor una indemnización ascendente a \$5.230.000, por concepto de daño emergente y \$1.000.000, por concepto de daño moral.

Posteriormente, el demandado interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia solicitando revocar dicho fallo, tanto en su aspecto infraccional como civil, con costas; en subsidio, solicitó reducir prudencialmente la multa e indemnizaciones establecidas en la sentencia que impugno, con costas. La Corte de Apelaciones de Santiago, conociendo del recurso de apelación, lo acogió absolviendo al Banco Itaú Corpbanca de la querrela infraccional y rechazó la demanda en todas sus partes, pues a su juicio no se acreditó la negligencia del Banco en el pago de tres cheques objetos del juicio.

Frente a tal decisión, el demandante interpuso un recurso de queja en contra de los integrantes de la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago pues, según este, los ministros habrían incurrido en graves faltas y abusos en el pronunciamiento del fallo de segunda instancia, por el que decidieron revocar la decisión de primer grado en la parte que acogía la denuncia y la acción indemnizatoria intentada.

Hechos

El Banco demandado pagó tres cheques de la cuenta corriente del actor el día 26 de octubre de 2017, sin estar previamente advertido del robo o extravío de los mentados documentos por el dueño de la cuenta ni ser la firma puesta en los cheques visiblemente disconforme con la estampada en el registro que la entidad bancaria tiene de sus clientes. El cuentacorrentista dio aviso de no pago de esos documentos de forma tardía, después que el pago de estos se había producido. Además, el 30 de octubre el cuentacorrentista admitió que era su firma la que estaba en esos tres documentos, diciendo que “si bien la firma no es mi letra, es efectivamente mi firma”¹.

Cuestión jurídica

“Primero: (...) “3º) En cuanto a su primera alegación, esto es que el estatuto de responsabilidad hecho valer en este caso, vale decir la normativa de protección al consumidor, no resulta aplicable en la especie, por tratarse de un contrato de cuenta corriente que tiene una preceptiva

¹ Sentencia Rol 26914-2019 p.7.

especial y que debe ser regido por dichas normas, contempladas en el D.F.L. N° 707 de 1982, que contempla disposiciones especiales que priman sobre la Ley N° 19.496, lo cierto es que esa argumentación no fue sostenida al contestar la demanda por la querellada y demandada civil, por lo que no puede ser tomada en cuenta en esta instancia”².

Esta es la única referencia que se hace a la Ley de Protección al Consumidor, y los jueces interpelados consideraron que el contrato de cuenta corriente debe regirse por una normativa especial, y no por la Ley N°19.496.

Decisión

“Cuarto: Que la prueba rendida en autos admite alcanzar las conclusiones que sobre los hechos se establecen en la sentencia y, a su vez, las normas que rigen este asunto permiten las interpretaciones efectuadas por los jueces, de manera tal que, como ha sostenido reiteradamente este Tribunal, el no compartirse una determinada valoración del cúmulo probatorio o una particular posición frente al sentido o alcance de una norma jurídica no puede constituir falta o abuso grave que amerite la imposición de sanciones por la vía disciplinaria, pues se trata de la aplicación del derecho a los hechos sentados, actuación propia de la labor jurisdiccional”³.

Comentario

Esta sentencia es un ejemplo de aquellos casos donde el recurrente intenta fundar su recurso en todas las normas posibles aun cuando tiene conocimiento de que dichas normas no son aplicables en el caso en concreto. En este caso, el recurrente sostuvo que debía aplicarse la Ley N°19.496 a un contrato de cuenta corriente pero la Corte de manera acertada, señaló que en esos casos aplica la ley especial.

² Sentencia Rol N°26914-2019 p. 6.

³ Sentencia Rol N°26914-2019 p. 8-9.